

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47189315300120190003000
EJECUTANTE: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS
PERMANENTES
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA, MAGD.

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el despacho a pronunciarse acerca de las medidas cautelares invocadas por la ejecutante.

CONSIDERACIONES

Estipula el Art. 593 del C. G. del P., en lo pertinente:

“Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

4. *El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.*

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

(...)

10. *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un*

cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

En el presente asunto, invoca el ejecutante el “(...) embargo y retención de las sumas de dinero que reciba o pueda recibir la entidad demandada, E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA (MAGD.), identificada con NIT 8001306252, por concepto de venta o prestación de servicios de salud, y especialmente los referentes a los servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada y migrantes, y dirigida esta medida al Tesorero departamental del Magdalena (...) El embargo y retención de las sumas de dinero que reciba o pueda recibir la entidad demandada, E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA (MAGD.), identificada con NIT 8001306252, en sus cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier título que posea el demandado, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social BCSC, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco BBVA, Helem Bank, Banco AV Villas, Banco Citybank, y Banco COPRBANCA (...) El embargo y retención de las sumas de dinero que reciba o pueda recibir la entidad demandada, E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA (MAGD.), identificada con NIT 8001306252, en la Cuenta Corriente del Banco de Bogotá, No 2202299454, en consideración a lo siguiente: Esa es la única cuenta bancaria que tiene registrada la entidad demandada en el ADRES”.

Ahora, analizados los instrumentos base de compulsión, se evidencia que lo adeudado por la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** deviene de la prestación de servicios de salud, caso en el cual aplicaría la excepción de inembargabilidad ampliamente desarrollada por la jurisprudencia constitucional.

Con todo, las medidas pedidas no cuentan con certificación de embargabilidad, de donde surge la viabilidad general de aquéllas, por lo que se accederá a su decreto.

En consecuencia, el **JUZGADO**:

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que reciba o pueda recibir la ejecutada, **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA (MAGD.)**, identificada con NIT 8001306252, por concepto de venta o prestación de servicios de salud, y especialmente los referentes a los servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada y migrantes. Por secretaría, **OFÍCIESE** al **TESORERO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** a fin de que tome nota de la medida y prevéngasele para que el pago lo haga por constitución de

certificado de depósito a órdenes del juzgado. Infórmesele el número de cuenta de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, para que constituya el depósito judicial, si es el caso, y ponerlo a disposición de este juzgado, en la cuenta correspondiente, dentro de los 3 días siguientes al recibo de aquélla.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que reciba o pueda recibir la ejecutada, **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA (MAGD.)**, identificada con NIT 8001306252, en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier título que posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCOCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, HELM BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, y BANCO COPRBANCA**. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente a las mencionadas entidades financieras, indicándosele el número de cuenta de este despacho y que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado, en la cuenta correspondiente, dentro de los 3 días siguientes al recibo de aquélla.
3. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que reciba o pueda recibir la ejecutada, **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA (MAGD.)**, identificada con NIT 8001306252, en la cuenta corriente del **BANCO DE BOGOTÁ**, N° 2202299454. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente a la mencionada entidad financiera, indicándole el número de cuenta de este despacho y que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado, en la cuenta correspondiente, dentro de los 3 días siguientes al recibo de aquélla.
4. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$944.426.826.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 054 DE 2023
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53c3bab7614edf6fbca73ba0c714e0745ffaabf43b1430eb72e8c6fb031d75**

Documento generado en 15/12/2023 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>